

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12
Fuera de la capital.	4	8	13

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 6 de Abril de 1880)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de unaalzada interpuesta por el Ayuntamiento de la isla de San Fernando contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se revocó otro de la primera de dichas Corporaciones, en que resolvió que cesara en el cargo de Concejal D. Francisco de Arias y Marquez, con fecha 20 de Febrero último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Enero próximo anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de San Fernando en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Cádiz, por el cual se revocó otro de la primera de dichas Corporaciones, en que resolvió que cesara en el cargo de Concejal D. Francisco Arias y Marquez.

Figura este en las listas de electores y elegibles; y cuando fué elegido no se presentó reclamacion alguna contra su capacidad, tomando en consecuencia posesion oportunamente; mas en 4 de Octubre de 1879, y en virtud de la instancia de un elector, dictó el Ayuntamiento el acuerdo referido, cuyos fundamentos y los del recurso de alzada son en resúmen los siguientes:

El D. Francisco de Arias no posee bienes, como se prueba en el expediente; en 22 de Diciembre de 1877 vendió á su madre los que tenia, segun se acredita con un certificado del Registrador de la propiedad de San Fer-

nando; la compradora no cuidó de variar á su nombre la tributacion; por cuya causa, y por haberse hecho la traslacion de dominio con el mayor sigilo, sigue el vendedor figurando en los padrones de riqueza; y como las listas electorales se deducen del padron de vecinos y de los amillaramientos y repartimientos de contribuciones, de aquí que el interesado esté comprendido en aquellas, aunque sin derecho preexistente al tiempo de formularlos, puesto que no era ya contribuyente.

El Ayuntamiento, apoyándose en el antepenúltimo párrafo del art. 43 de la ley Municipal que dice textualmente: *Los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca esta ley*; y partiendo del concepto de que los artículos 40 y 41 fijan las condiciones que han de tener los Concejales, entre las cuales se halla la de ser vecinos y contribuyentes, deduce que no es dado al Arias continuar en su puesto, porque no cuenta con la segunda de aquellas cualidades, que hasta lo hacía insolvente con perjuicio de los demás Concejales en los casos de responsabilidad pecuniaria.

La Comision provincial, al revocar el acuerdo que dió origen al expediente, tuvo en cuenta que no se dedujo en los plazos establecidos por la ley recurso alguno contra la inclusion del interesado en las listas electorales, y que pasados tales plazos no es lícito á ningun funcionario ni Corporacion del orden administrativo emitir juicio ni dictar fallo acerca de las condiciones en que se encontrare determinado individuo al ultimarse las listas, pues el art. 43 de la ley Municipal en el párrafo de que se ha hecho mérito, y el 8.º de la ley Electoral en su párrafo último, se refieren manifiestamente sólo á los casos en que el Concejal adquiera uno de los motivos de incapacidad que se señalan.

El Ayuntamiento, por el contrario, insiste en que siendo las condiciones que se exigen para ser Concejal las comprendidas en los artículos 40 y 41 de la ley Municipal, y no otras, el 43 no se puede referir á las incapacidades que enumera el 8.º de la Electoral, ni á los casos que el repetido 43 comprende, porque estas causas de incapacidad constituyen las condiciones para ser Concejal, si no son cualidades que hacen perder el cargo; y por lo tanto, el precepto que se discute se refiere al caso concreto de que un

electo haya perdido cualquiera de las condiciones de los artículos 40 y 41.

La Seccion cree indispensable ante todo recordar lo que disponen estos artículos, que no se refieren en verdad á los *Concejales*; el 40 establece quiénes son los *electores*, y el 41 determina quiénes son los *elegibles*: es decir, que señalan las condiciones que se necesitan para votar en las elecciones municipales, y ya para ejercer este derecho y tener además el de ser favorecido por la confianza de los que voten.

Es claro que para ser Concejal se necesita figurar en la lista de elegibles; pero como se deben tener presentes los preceptos de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 estrechamente relacionados con los de la ley Municipal; como la primera señala en sus artículos 22 y siguientes la época, los plazos y las solemnidades con que se han de formar y rectificar las listas electorales, y establece la competencia respectiva de los Ayuntamientos, de las Comisiones provinciales y de las Audiencias, competencia circunscrita á tiempo determinado; y como fuera de esa época, de tales plazos y sin las expresadas solemnidades ninguna Corporacion ni Autoridad tiene la facultad de eliminar de aquellas listas los nombres en ellas inscritos, resulta que los que aparezcan con el carácter de elegibles, y sean ó hayan sido elegidos Concejales, se debe reputar que tienen las condiciones exigidas por el art. 41 de la ley Municipal en sus relaciones con la Electoral; que no les es aplicable al párrafo antepenúltimo del art. 43 de la primera, y que han de continuar en sus cargos mientras no sean destituidos por los Tribunales, ó mientras no adquieran alguna de las incapacidades taxativamente fijadas en una y otra ley.

Fuera de estos casos, no debe permitirse que se perturbe su derecho por el simple acuerdo de un Ayuntamiento, fundado en que no debieron ser incluidos en las listas.

Parece innecesario probar que no es admisible la indicacion que se ha hecho en el expediente de que aquel derecho se limita al irrisorio de seguir apareciendo en las listas, sin perjuicio de perder el cargo que por tal circunstancia se obtuvo.

Fundada la Seccion en que una vez ultimadas las listas electorales son inalterables, aunque al formarlas se hayan cometido errores ó omisiones, propuso en su informe de 5



España los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, de los vencimientos de 1.º de Enero de 1880 hasta 1.º de Julio de 1888.

Hecha esta negociacion conforme á las bases establecidas en Real orden de 15 de Noviembre de 1878, le es aplicable con relacion á los pagarés hasta ahora entregados al Banco, que importan 6.236.707'34 pesetas, la base 3.ª de la indicada Real orden que dice así:

«El establecimiento contratante (Banco Hipotecario) queda obligado á abonar durante 30 dias á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipacion y el del vencimiento. Pasado este plazo el Banco sólo estará obligado á hacer el abono

de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el dia del contrato (3 de Noviembre de 1879). Los compradores podrán hacer en Madrid ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones estén domiciliadas el descuento del 6 por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetandose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que los sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente segun se halla establecido.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia:

1.º Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados,

son los precedentes de ventas y redenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de propios, Patrimonio de la Corona, Clero, salinas y de Maestranzas y Arsenales:

2.º Que el pago de esas obligaciones con el abono á que se refiere la condicion 3.ª del contrato, que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario, ó en las de sus Comisionados en provincias.

Y 3.º Que el plazo de 30 dias, que queda referido, ha de empezar á contarse ocho dias despues del en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Soria, 16 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion, Pedro Antonio Sanchez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 21 al 30 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests. Cents.
D. José Matías Belmar	Heredad	Estado	305	Villasayas	11.º	24 de Junio de 1880	312 50
Mariano Huerta	Granero	Clero	205	Chaorna	17.º	21 id. id.	8 63
Angel Garijo	Casa	Idem.	191	Almazan	17.º	22 id. id.	37 50
Francisco Gomez	Idem.	Idem.	190	Idem.	17.º	22 id. id.	58 80
Pantaleon Lacalle	Idem.	Idem.	153	Idem.	17.º	23 id. id.	75
Francisco del Campo	Heredad	Idem.	1185	Berlanga	17.º	23 id. id.	362 50
Juan Francisco Poza	Casa	Idem.	159	Almazan	17.º	25 id. id.	38 75
Agustin Sancho	Idem.	Idem.	411	Burgo	16.º	26 id. id.	128 69
Rafael Garcia	Idem.	Idem.	397	Hortezuela	16.º	27 id. id.	30
Juan Gualberto Jimenez	Heredad	Idem.	768	Valtajeros	15.º	21 id. id.	94 38
Francisco Izquierdo	Idem.	Idem.	1674	Magaña	15.º	21 id. id.	253 88
Lamberto Martinez	Idem.	Idem.	1768	Castilruiz	15.º	21 id. id.	91 50
El mismo	Idem.	Idem.	1803	Idem.	15.º	21 id. id.	53 79
El mismo	Idem.	Idem.	1804	Idem.	15.º	21 id. id.	125 25
El mismo	Idem.	Idem.	2235	Idem.	15.º	21 id. id.	237 63
El mismo	Idem.	Idem.	2236	Idem.	15.º	21 id. id.	188 01
El mismo	Idem.	Idem.	2237	Idem.	15.º	21 id. id.	114
Luis Herrero	Idem.	Idem.	2275	Torretarranco	15.º	22 id. id.	48 75
Agustin Ruiz	Idem.	Idem.	1691	Valtajeros	15.º	23 id. id.	35 88
Pedro Martinez	Idem.	Idem.	1657	Bretun	14.º	26 id. id.	62 50
Anselmo Alfaro	Idem.	Idem.	2329	Laguna	14.º	26 id. id.	43 48
Anacleto Ruiz	Idem.	Idem.	2285	Vizmanos	13.º	23 id. id.	56 38
Pedro Celestino Garcia	Idem.	Idem.	2288	Idem.	13.º	23 id. id.	25 88
Santos Garcia	Idem.	Idem.	1864	Canredondo	11.º	21 id. id.	176 38
Valentin Redondo	Idem.	Idem.	149	Gómara	11.º	27 id. id.	1030 35
Isidoro Perez	Idem.	Idem.	52	Canredondo	11.º	28 id. id.	87 63
Romualdo Estepa	Idem.	Idem.	349	Ojuel	11.º	28 id. id.	37 50
Cosme Lapuerta	Idem.	Idem.	1079	Osona	11.º	28 id. id.	150
El mismo	Idem.	Idem.	1631	Castellanos	11.º	28 id. id.	125 13
Fermin Ruiz	Idem.	Idem.	1625	Valdegeña	11.º	28 id. id.	50 13
Rufino Gomez	Idem.	Idem.	192	Ocenilla	10.º	22 id. id.	75 05
Juan Romero	Idem.	Idem.	2743	Ribaroya	10.º	22 id. id.	6 60
Andrés Jimenez	Idem.	Idem.	1100	Valdeavillo	10.º	23 id. id.	47 61
Rufino Garcia	Idem.	Idem.	353	Rabanera del Campo	10.º	27 id. id.	100
Simon Martinez	Idem.	Idem.	1893	Idem.	10.º	27 id. id.	200
Vicente Soriano	Casa	Idem.	22	Burgo	10.º	30 id. id.	76 50
El mismo	Idem.	Idem.	103	Idem.	10.º	30 id. id.	61 65
Fermin Ruiz	Heredad	Idem.	1865	Cirujales	10.º	30 id. id.	26 50
Urbano Lopez	Idem.	Idem.	2669	Revilla	9.º	26 id. id.	180
Pedro Ruiz Calvo	Horno	Propios	41	Montenegro de Agreda	9.º	22 id. id.	30 10
Andrés Garcia	Terreno	Idem.	2073	Torremocha	6.º	28 id. id.	314
El mismo	Idem.	Idem.	2079	San Leonardo	6.º	28 id. id.	302 50
El mismo	Idem.	Idem.	2081	Idem.	6.º	28 id. id.	641 90
El mismo	Idem.	Idem.	2080	Idem.	6.º	28 id. id.	161 40
Benigno Carrascosa	Casa	Idem.	670	Seron	4.º	26 id. id.	25 10
Francisco Tello	Terreno	Idem.	2215	Olvega	4.º	26 id. id.	1810 50
El mismo	Idem.	Idem.	2216	Idem.	4.º	26 id. id.	1650
Dionisio Sainz	Idem.	Idem.	2416	Chavaler	3.º	26 id. id.	300 10

Soria, 16 de Junio de 1880.—El Jefe del negociado, José Carrascon.—V.º B.º—Sanchez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Recuerda.

Terminado por la Junta y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería que ha de regir en el año

económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, por término de ocho dias, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes inscritos en el mismo: trascurrido dicho tiempo no se oirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Berlanga, Soria, Gormaz, Vildé, Morales, Ciruela, Torralba

del Burgo, Villanueva de Gormaz, Nogales, Briás Perera, Carrascosa de Abajo, Pozuelo, Fresno, Peñalba, Atauta, Tarancueña, Carrascosa de Arriba, Torre Vicente, Hoz de Abajo y Madruédano se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegando á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este pueblo no puedan alegar ignorancia.

Recuerda, 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pascual Estéban.

#### Ayuntamiento de La Mallona.

Hallándose terminado el amillaramiento que para la contribucion de inmuebles ha de regir en el próximo año económico de 1880-81, se admiten reclamaciones hasta el día 20 del actual, en la Secretaría del mismo Ayuntamiento; pues pasados estos no serán oídas por justas que sean.

Mallona, 11 de Junio de 1880.—El Alcalde presidente, Liborio Gutierrez.

#### Ayuntamiento de La Riba.

Don Felipe Yubero, Alcalde constitucional de este pueblo de La Riba de Escalote,

Hago saber: Que terminado y aprobado por la Junta y Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880-81, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento para oír las reclamaciones de agravio que se crea haberse inferido: pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Riba, 13 de Junio de 1880.—Felipe Yubero.

#### Ayuntamiento de Chércoles.

Terminado y aprobado por el mismo el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito en el próximo año económico de 1880-81, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy día de la fecha hasta el día 21 del corriente mes inclusive, para oír las reclamaciones de agravio que por errores involuntarios aparezcan en el referido repartimiento.

Chércoles, 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Gabino Garcés.

#### Ayuntamiento de Valdemaluque.

Desde el día 10 del actual se halla á disposicion del Sr. Alcalde de barrio del agregado Valdelinares un macho mular de seis cuartas de alzada, pelo blanco, de edad viejo, cortado el pelo de la cola y con una nube en un ojo, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su procedencia.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea dueña de dicha caballería se presente inmediatamente á recogerla, á quien se entregará, previo el abono de los gastos causados.

Valdemaluque, 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Frias.

#### Ayuntamiento de Torrearévalo.

Se halla terminado el amillaramiento que ha de regir en el año próximo de 1880-81 respecto de la contribucion de inmuebles: podrán consultarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, que es donde se halla fijado, y proponer cuantas reclamaciones consideren justas los vecinos y hacendados forasteros por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torrearevalo, 14 de Junio de 1880.—El Alcalde, Felipe Abad.

### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado sacar á la venta en pública subasta y por el precio de la retasa los bienes últimamente embargados á Faustina Yanguas y su hijo Anastasio la Muedra, vecinos de Vilviestre de los Nabos, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de

Oteruelos el día 25 del corriente á las doce de su mañana, pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez en causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones.

Dado en Soria á 14 de Junio de 1880.—Por mandado de su S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

##### Bienes embargados.

Una oveja primala, retasada en 6 pesetas.

Otra id. id. más inferior, en 4 id.

Otra trasandoesca, en 7 pesetas 30 céntimos.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado sacar á la venta en subasta pública y por el precio de su tasacion los bienes últimamente embargados á Francisco Romero Ledesma, vecino de Tezalmoro, señalándose para ella el día 5 de Julio á las doce de la mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de Arancón.

Dado en Soria á 9 de Junio de 1880.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

##### Bienes embargados á Francisco Romero Ledesma, de Tezalmoro.

Primeramente una tierra sita en el Hocino, de cabida de 5 áreas y 59 centiáreas, de primera calidad, que linda al Este tierras de Cipriano Labanda; Oeste, la acequia del Hocino; Norte, dicha acequia, y Sur, cerrada de Mariano Jimenez, vale 15 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio, más abajo, de cabida de 16 áreas y 77 centiáreas, de segunda calidad, que linda al Este de Simeon Labanda; Oeste, el arroyo del Hocino; Norte, Jacinto Labanda, y Sur, Manuel Labanda, vale 22 pesetas.

Otra tierra en Carreduela, de 16 áreas y 77 centiáreas, de segunda calidad, que linda al Este camino de Candilichera; Oeste, Hermenegildo Casas; Norte, Sotero Llorente, y Sur, dicho camino, vale 30 pesetas.

Otra tierra en los Cuartones, de 44 áreas y 62 centiáreas, de tercera calidad, al Este herederos de Martin Calonje; Oeste, Hermenegildo Casas; Norte, Sotero Llorente, y Sur, dicho camino, vale 75 pesetas.

Otra tierra en las Pozas, de 11 áreas y 18 centiáreas de tercera calidad, que linda al Este una risquera de piedra; Oeste, el camino; Norte dicha senda, y Sur, Sotero Llorente, vale 15 pesetas.

Otra tierra en las Espumaderas, de cabida de 17 áreas y 95 centiáreas, de tercera calidad; linda al Este un ribazo; Oeste, otro ribazo; Norte, tierra de San Clemente, y Sur, se ignora, vale 28 pesetas.

Otra tierra más abajo, de 22 áreas y 36 centiáreas, de tercera calidad, que linda al Este tierra de Pilar Alonso; Oeste, de Toribio Contreras; Norte, un ribazo y una risquera, vale 25 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio más allá, de 11 áreas y 18 centiáreas de tercera calidad, que linda al Este risqueras de piedras; Oeste, una cordillera; Norte, Lucía Díez, y Sur, los Solanos de Castilfrío, vale 15 pesetas.

Otra tierra en la Pinilla, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Este una cordillera; Oeste y Sur, Jacinto Labanda, y Norte, un arroyo, vale 15 pesetas.

Otra tierra en las Espumaderas, de dos cuartas ó sean 11 áreas y 18 centiáreas, de tercera calidad, que linda al Este risquera; Norte, tiros de Dionisio Calahorra; Oeste, un ribazo, y Sur, se duda, vale 15 pesetas.

##### Juzgado de 1.ª instancia de Brihuega.

Don Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente y término de diez días cito y emplazo á Victoriano Seger, natural del Burgo de Osma, de oficio calderero y cuyo paradero y vecindad se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que en el mismo se instruye con motivo de haber hallado abierta una casa que en la villa de Argecilla y calle de San Roque tenía arrendada el Victoriano; bajo

apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 15 de Junio de 1880.—Salvador Sanchez.—Juan Rodriguez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### INTERESANTE Á LAS CLASES PASIVAS.

D. Vicente García Zornoza, apoderado de un crecidísimo número de retirados, cesantes, cruces pensionadas y padres que han perdido sus hijos en campaña, ofrece sus servicios á los partícipes que necesiten de habilitado en esta capital, advirtiéndoles que sus honorarios son muy módicos, y que para mayor comodidad de los interesados tiene sucursales en Agreda, Almazan, Berlanga, Burgo de Osma y Medinaceli, en cuyos puntos, lo mismo que en esta ciudad, se les satisfacen sus haberes con toda exactitud y puntualidad como lo tiene acreditado. 1—3

### LA FAMA DE ARAGON.

#### Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

#### ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en compeñencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

56

### JUAN NAVAS ROCIA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos á los Ayuntamientos, tanto en esta capital como en Madrid;

De retiraciones de la tercera parte de la Caja de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Bocigas, Agreda, Noviercas y Cuevas de Soria, cuyos pueblos han obtenido la retiracion en cuestion de meses, y otros que la obtendrán brevemente;

De expedientes de pension á los padres cuyos hijos han perdido en accion de guerra ó de sus resultas, tanto en la de Cuba como en la de la Península, en los que ha gestionado y obtenido buen número de estos, teniendo hoy en trámite 19 expedientes solamente de esta provincia;

De compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales á 37 por 100; primeras décimas de títulos al 80 por 100, y las nueve décimas al 36 por 100. Tambien compra carpetas de intereses de inscripciones del 80 por 100, pagando estos valores como nunca se han pagado en Soria;

De la gestion de pago de cruces pensionadas, y de cuantos asuntos honrosos se le confien. 3—7

Soria.—Imprenta provincial.